



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de julio de 2026
CITE: CD/MICA N° 068/2025 – 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-630/25

De mi consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **“DE RESGUARDO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”**, para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted.

Atentamente.

Dra. Mariana Castiblanco Alvarado
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Cc./Archivo
MICA/nic



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-630/25

**“DE RESGUARDO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES
Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

La transformación digital del sistema financiero ha facilitado el acceso a servicios bancarios para millones de bolivianos. Sin embargo, este avance también ha traído consigo un incremento exponencial de delitos informáticos, estafas, suplantación de identidad y robo de ahorros a través de canales como Banca Móvil, cajeros automáticos, llamadas telefónicas y mensajes falsos.

Solo en las gestiones 2025 y 2026 se han registrado cientos de denuncias por vaciamiento de cuentas en aplicaciones como Banca Móvil Plus del Banco Unión y otras entidades, dejando a las familias bolivianas sin sus ahorros y sin respuestas claras de las instituciones financieras.

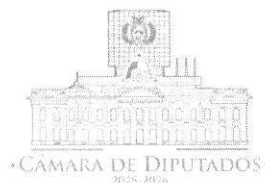
III. MARCO LEGAL

Actualmente la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su Artículo 71 establece el deber de reserva y confidencialidad de la información de los clientes. El Artículo 72 señala que las operaciones electrónicas deben cumplir medidas de seguridad.

Asimismo, ASFI ha emitido el "Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)" y el "Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información" que obligan a medidas técnicas para evitar alteración, pérdida o tratamiento no autorizado de datos. ¿Qué falta hoy?

Pese a existir estas normas, no contamos con una Ley específica que:

1. Obligue a la devolución inmediata cuando la falla es del banco.
2. Establezca un seguro obligatorio contra fraude electrónico.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

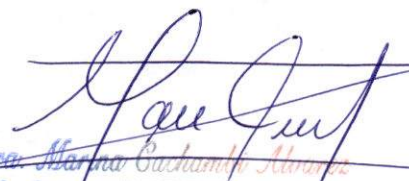
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

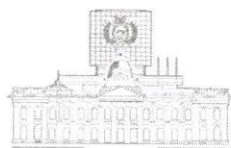


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Cree un canal de atención urgente 24/7 para casos de fraude, independiente a los reclamos de ASFI
4. Reconozca los derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de los datos financieros.
5. Sancione con multas efectivas y suspensión de operaciones digitales.
6. Cree un Sistema Nacional de Alerta Temprana entre Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Autoridad de Control y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estado Plurinacional tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho a la seguridad, privacidad e integridad económica Artículo 21, 22 y 46 de la constitución Política del Estado (CPE).


Rosa Mariana Cuchumbe Alvarado
 PRESIDENTA
COMISION DE ORGANIZACION
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMIAS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:**

PL-630/25

**“DE RESGUARDO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES Y
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto resguardar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales, la información financiera y las transacciones electrónicas de los usuarios del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las entidades de intermediación financiera, cooperativas, IFD, EFT, Fintech y toda persona jurídica regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI que preste servicios en territorio boliviano.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: Confidencialidad, Seguridad, Integridad, Transparencia, Consentimiento Informado, Responsabilidad y Celeridad.

ARTÍCULO 4. (AUTORIDAD DE APLICACIÓN). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI es la autoridad competente para la aplicación, fiscalización y sanción de la presente Ley, en coordinación con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, el Banco Central de Bolivia - BCB y el Ministerio de Gobierno a través de la FELCC - División Ciberdelincuencia.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

ARTÍCULO 5. (ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD). Toda entidad financiera debe implementar obligatoriamente:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Autenticación Multifactor MFA para registro, cambio de clave y transferencias mayores a Bs. 1.000.
2. Sistema de Alertas en Tiempo Real por SMS, correo electrónico y notificación push por cada movimiento realizado.
3. Canal de Atención Urgente Antifraude 24/7 exclusivo para reporte y bloqueo inmediato de cuentas, tarjetas y banca electrónica, con tiempo de respuesta máximo de 10 minutos. Este canal es independiente a los canales de reclamo establecidos por ASFI.
4. Seguro contra Fraude Electrónico que cubra hasta el 100% del monto sustraído cuando se demuestre falla de seguridad de la entidad.
5. Auditoría Externa Anual de ciberseguridad, cuyos resultados serán remitidos a ASFI y publicados de forma resumida.

ARTÍCULO 6. (PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR FRAUDE ELECTRÓNICO).

1. El usuario deberá reportar el fraude de forma inmediata a través del Canal de Atención Urgente Antifraude 24/7 de la entidad.
2. La entidad financiera deberá generar un código de caso y bloquear preventivamente la cuenta, tarjeta o acceso digital en un plazo máximo de 10 minutos.
3. Paralelamente, el usuario podrá iniciar el proceso de reclamo formal ante la entidad y posteriormente ante ASFI, conforme al Reglamento de Protección del Consumidor Financiero vigente.
4. El inicio del procedimiento de reclamo no suspenderá la obligación de devolución establecida en el Art. 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES EXPRESAS). Se prohíbe a las entidades financieras:

1. Solicitar por vía telefónica, correo electrónico, SMS o WhatsApp: contraseñas, OTP, tokens, datos de tarjetas o información sensible.
2. Exigir la instalación de software de acceso remoto como AnyDesk o TeamViewer para brindar atención.
3. Transferir, vender o compartir datos personales de clientes a terceros sin consentimiento expreso y escrito.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2029

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 8. (DEVOLUCIÓN POR FRAUDE). Cuando se acredite que el fraude se produjo por vulneración de los sistemas de seguridad de la entidad financiera, esta deberá devolver el 100% del monto sustraído al usuario en un plazo máximo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO III
DERECHOS DE LOS USUARIOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 9. (DERECHOS DEL USUARIO FINANCIERO). Todo usuario tiene derecho a:

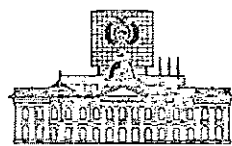
1. Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad - ARCO de sus datos personales.
2. Ser informado en un plazo máximo de 12 horas ante cualquier acceso sospechoso o brecha de seguridad.
3. Recibir educación financiera y de ciberseguridad gratuita mínimo 2 veces al año por parte de su entidad.

ARTÍCULO 10. (RÉGIMEN SANCIONATORIO). El incumplimiento de la presente Ley será sancionado por ASFI con:

- a) Multas de 100.000 UFV a 1.000.000 UFV, según la gravedad.
- b) Suspensión temporal de operaciones digitales hasta por 90 días. Publicación de la entidad sancionada en el portal de ASFI.

CAPÍTULO IV
SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA

ARTÍCULO 11. (SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA CONTRA FRAUDE FINANCIERO). Créase el Sistema, coordinado por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para el intercambio de información en tiempo real entre entidades financieras, Autoridad de Supervisión y Control de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y el Banco Central de Bolivia (BCB), con el fin de bloquear cuentas receptoras de fraude en un plazo máximo de 2 horas desde que la entidad recibe el reporte del usuario.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



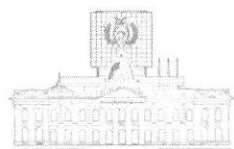
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Dra. Marina Cachamba Alvarado
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!